



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
TRIBUNAL UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

EXPEDIENTE NO. 023/ 09 / MXL. / T. U.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.

JUEZ INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER PEREDA AYALA.

Visto, para resolver el Incidente de Incumplimiento de Convenio promovido por **FRANCISCO JAVIER MONGE TERRIQUEZ**, alumno de la Facultad de Odontología, Campus Mexicali, en contra de la profesora de la materia **CLÍNICA INTEGRAL II**, **DRA. CLAUDIA ELENA IBARRA SANDOVAL** y el Subdirector, **DR. NORMANDO DRIOTTZ ANGULO**, ambos de la Facultad de Odontología, Campus Mexicali; y,

RESULTANDO:

I.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, dentro del presente expediente, se celebró convenio para poner fin al mismo, acordándose las bases siguientes:

que el alumno compareciente presente un examen extraordinario de la materia Clínica Integral II, que consistirá en la realización y colocación en boca de: juego de prótesis total, dos prótesis parcial removible, una restauración indirecta, y dos postes vaciados; estos trabajos se practicarán en la clínica periférica calle once de la propia Facultad de Odontología, dentro de un horario de las nueve a las doce horas; los trabajos serán evaluados, previa la asesoría permanente por encargado del área de prostodoncia **DR. JAVIER AGUILERA NUÑEZ**, quien para la asesoría podría autorizar a otros profesores del área que se trata; los trabajos se llevarán a cabo dentro de los días **CINCO AL OCHO DE ENERO DE 2010**, y para ello el alumno se sujetará a los lineamientos que para el uso de las clínicas están establecidos por la propia unidad académica demandada; el resultado de la evaluación del examen extraordinario será definitivo y

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

no será posible su revisión posterior, en virtud de tratarse de una materia, en la que dicho resultado no es susceptible de tal revisión y además por tratarse de un examen que se aplicará en virtud del convenio que se está celebrando, no obstante que la naturaleza de la materia, en un gran porcentaje, es práctica y no permitiría el examen extraordinario que se está conviniendo. La autoridad levantará el acta correspondiente de un examen extraordinario y la remitirá al **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR**, con la anotación correspondiente a este convenio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALTÁN

II.- Con fecha ocho de enero del año en curso, el alumno **FRANCISCO JAVIER MONGE TERRIQUEZ**, promovente del Juicio de Nulidad que se tramita bajo el expediente número **023/09/MXL./T.U.**, presentó un Incidente de Incumplimiento de Convenio ante el Tribunal Universitario, reclamando que el convenio celebrado en el mismo el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve, no fue cumplido por la autoridad, aduciendo al respecto, lo siguiente:

4. El lunes 4 de enero del 2010 me presenté en la Dirección de la facultad a las 8:30hrs para obtener los formatos de solicitud de examen extraordinario para posteriormente hacer el pago de los derechos correspondientes, en dicho lugar me encontré con el Dr. Javier Aguilera y me pidió que acudiera a su cubículo para hablar, a lo que accedí, en dicha entrevista el doctor me comentó que le habían notificado que sería el encargado de evaluarme en el examen extraordinario y se autorizó a dos profesores de la Facultad de Odontología para asesoría, de nombres **C.D. Carlos Ismael Vélez Gutiérrez** y al **C.D. Jesús Carlos Alcántar Félix** y para que yo pudiera presentar el examen tendría que presentar pacientes nuevos, que no tuvieran expediente clínico autorizado para que el mismo fuera realizado en su presencia y después realizar los procedimientos previstos en el acuerdo. Enseguida le demostré mi inconformidad por que yo ya tenía pacientes citados a la hora y fecha acordados, los cuales ya contaban con Historia Clínica debidamente autorizadas por doctores de la facultad y además expresé que este nuevo requisito no estaba contemplado en el acuerdo celebrado ante este tribunal, y él respondió que solo bajo esa condición se me aplicaría el examen, después me pasé a retirar. Aproximadamente entre las 10 y las 11hrs me dirigí a hablar de la situación con el Director de la facultad Dr. Alejandro Alcántar Enríquez, en ese momento el Sr. Subdirector estaba presente y les expuse el cambio de última hora que me impuso el Dr. Javier Aguilera el cual consistió en pedirme pacientes nuevos para que se realizara el expediente clínico completo, el cual es un requisito que no estuvo contemplado en el acuerdo, a esto respondió el Director pidiéndole al Subdirector que de manera atenta le explicara al Dr. Javier Aguilera que podía trabajar con pacientes que tuvieran historia clínica previamente autorizada, pero el Sr. Director aclaró que si no cambiaba de parecer el Dr. Javier Aguilera no podría hacer nada al respecto y le comenté al Sr. Subdirector que

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALTÁN

le consultaría después para saber la respuesta del Doctor encargado de la evaluación.

5. Día 5 de enero de 2010 a las 8hrs acudí a la dirección de la facultad de odontología para que las formas de solicitud de examen fueran firmadas por el Doctor encargado de evaluarme, y cuando me percaté que aún no llegaba a la escuela, me dirigí con el Sr. Subdirector para que me informara sobre la respuesta del Dr. Javier Aguilera, a lo que me respondió que efectivamente podría presentar pacientes con expedientes clínicos previamente autorizados, entonces me retiré a esperar al Dr. Javier Aguilera. Cuando llegué fui a entrevistarme con él, y lo primero que le cuestioné fue si podría trabajar con pacientes y expedientes previamente autorizados, a esto respondió que la manera de proceder sería la misma que me había comunicado el día anterior, a esto respondí que no podría hacer el examen debido a que mis pacientes no eran aptos para trabajar según sus condiciones, por lo que procedí a retirarme y cancelar a los pacientes citados como es debido, deseado así mencionar que no volví a hablar con el Director de la facultad porque me comentó en ya mencionada entrevista que si el Doctor encargado de la aplicación del examen no cambiaba de parecer él no podía hacer nada.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI

III.- Con fecha ocho de enero del año en curso, fueron presentados ante el Tribunal, el oficio no. 1448/2009-2, suscrito por el Subdirector, **C.D.E.E. NORMANDO DRIOTTZ ANGULO**, y la **M.C. CLAUDIA ELENA IBARRA SANDOVAL**, y oficio sin número suscrito por el Director, **C.D.E.E. ALEJANDRO ALCÁNTAR ENRÍQUEZ**, todos de la Facultad de Odontología, Campus Mexicali a efecto de informar la situación del alumno actor, en relación al cumplimiento del convenio celebrado el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve. En ambos oficios, se sostiene lo siguiente:

En el primero:

Por este medio damos contestación al TRIBUNAL UNIVERSITARIO CAMPUS MEXICALI, con número de expediente 023/09/MXL/T.U en relación al examen extraordinario que solicitó el alumno: **MONGE TERRIQUEZ FRANCISCO JAVIER** con número de matrícula: 001/68603, en la materia (1885) CLINICA INTEGRAL II grupo 81-2, a quien se le asignó la calificación de NP (NO PRESENTO), por no asistir los días 05,06, 07 y 08 de Enero de 2010, según lo estipulado y siendo el responsable de la evaluación el Dr. Javier Aguilera Núñez, como había quedado asentado en dicho expediente.

En el segundo.

Por este conducto le envío un cordial saludo y paso a lo siguiente. El día Lunes 04 del presente mes se presento a la dirección de la Facultad de Odontología el alumno: **MONGE TERRIQUEZ FRANCISCO JAVIER** con número de matrícula: 001/68603, solicitando el cambio de instructor para presentar su examen extraordinario de la materia (1885) **CLINICA INTEGRAL II grupo 81-2**, los días 05, 06, 07 y 08 de Enero de 2010, según lo estipulado en el expediente 023/09/MXL/T.U.. El Director C.D.E.E. Alejandro Alcántar Enríquez le comentó, que eso no era posible por ir en contra del documento de la audiencia de conciliación donde había quedado asentado y firmado por el alumno que el Dr. Javier Aguilera Núñez sería su Instructor, no obstante se le convidó a realizar el esfuerzo por presentarse a su examen y así cumplir su compromiso de realizar sus tratamientos dentales de acuerdo a la propuesta de conciliación. El alumno nos comenta que esta preparado y listo para presentar su examen una vez que él ya había tenido comunicación con su instructor y habían aclarado los pasos a seguir para el examen extraordinario, al día siguiente Martes 05 de Enero como a las 08:15 de la mañana en la subdirección se presentó el alumno y el Subdirector C.D.E.E. Normando Driottz Angulo le comenta que esta todo listo en la clinica para su proceder a su examen y él argumenta que estar listo, como a los 30 minutos posteriormente el Dr. Javier Aguilera Núñez Encargado del Área de Protesis e instructor nos comenta que el alumno : Monge Terriquez Francisco Javier había desistido de la presentación de su examen extraordinario y le daba las gracias por su apoyo y que volvería a llevar la materia nuevamente. No obstante el Instructor antes mencionado hizo acto presencia durante los siguientes días a la clínica y se firmaron las listas de asistencia, el alumno nunca se presento a la clínica y se procedió a levantar el acta complementaria de extarordinario correspondiente apareciendo una calificación de **NP (NO PRESENTO)**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALI



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

EXAMEN ACTA COMPLEMENTARIA EXTRAORDINARIO

FECHA
06/ENE/2010

CLAVE DE UNIDAD 220	UNIDAD ACADÉMICA ODONTOLOGÍA (MEXICALI)	CLAVE DE CARRERA 01	CARRERA CIRUJANO DENTISTA	PLAN DE ESTUDIOS 2002-1
CLAVE DE LA MATERIA 1885	M A T E R I A CLÍNICA INTEGRAL II	ETAPA / SEM. TERMINAL	GRUPO 081-2	CICLO ESCOLAR AGO-DIC. 2009-2
NUM.	NOMBRE DEL ALUMNO	MATRICULA	NUMERO	CALIFICACION LETRA
1	MONJE TERRIQUEZ FRANCISCO JAVIER	00168603	NP	NO PRESENTO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO CAMPUS MEXICALI

ACTA COMPLEMENTARIA

EN RESPUESTA AL CASO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO CAMPUS-MEXICALI, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 023/09/MXL/T.U DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO QUE SOLICITO EL ALUMNO ANTES MENCIONADO. LA CALIFICACION QUE SE PRESENTA ES POR NO ASISTIR LOS DIAS ASIGNADOS, SIENDO EL RESPONSABLE EL DR. JAVIER AGUILERA NUÑEZ, COMO FUE ESTIPULADO EN DICHO EXPEDIENTE.

Vo.Bo. *[Signature]*

C.D. E.E. ALEJANDRO ALCANTAR ENRIQUEZ
DIRECTOR

NUMERO DE EMPLEADO	NOMBRE DEL PROFESOR	FIRMA DEL PROFESOR
04625	JAVIER AGUILERA NUÑEZ	<i>[Signature]</i>
9769	NORMANDO DRIOTTZ ANGULO	<i>[Signature]</i>

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

IV.- Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil diez, se le dio entrada al incidente de incumplimiento de convenio, previsto en los artículos 16, del Estatuto Orgánico y 72, del Reglamento Interior, ambos de este Tribunal, citando a las partes a la audiencia incidental respectiva a la doce horas del día quince de enero del año en curso, a efecto de que expusieran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que a sus intereses correspondieran.

V.- En la hora señalada, tuvo lugar la audiencia incidental a la que comparecieron las partes, con excepción de la **Dra. CLAUDIA ELENA IBARRA SANDOVAL**, y en la misma fueron ratificados los escritos que las partes comparecientes habían presentado el día ocho del mes y año en curso, sin que la parte actora incidentista haya ofrecido prueba alguna y por su parte la demandada ratificó las pruebas documentales que había anexado a los escritos mencionados y produciendo los alegatos que a cada parte correspondía; y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO CAMPUS MEXICALI

CONSIDERANDO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



PRIMERO: COMPETENCIA DEL JUEZ INSTRUCTOR.

Este Juez Instructor es competente para conocer y resolver el presente incidente, en virtud de que el artículo 9, fracciones II y VI, del Estatuto Orgánico del Tribunal Universitario y 16, del Reglamento Interior del mismo, determinan que la competencia jurisdiccional del Pleno del Tribunal Universitario, comprende, únicamente, las resoluciones de desechamiento de la demanda por notoriamente improcedente y las que se ocupen del fondo del asunto; por lo que la resoluciones incidentales por exclusión, les corresponde a los Jueces Instructores, como es el caso que nos ocupa.

TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALTÁN

SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LA LITIS INCIDENTAL.

El actor incidentista sostiene que el convenio se incumplió porque el DR. JAVIER AGUILERA NUÑEZ lo obligaba a presentar pacientes nuevos que no tuvieran expedientes clínicos autorizados, para que dichos expedientes fueran realizados en su presencia y después proceder a realizar los procedimientos previstos en el convenio. Que esto sucedió el día cuatro de enero del año en curso, por lo que el mismo día se entrevistó con el Director de la Facultad DR. ALEJANDRO ALCANTAR ENRÍQUEZ y en presencia del subdirector les expuso la modificación que imponía el DR. JAVIER AGUILERA NUÑEZ. Que el martes cinco de enero, a las ocho horas acudió a la subdirección de la escuela para que le informaran sobre la respuesta del DR. JAVIER AGUILERA NUÑEZ, y que le comentó que efectivamente podía presentar pacientes con expedientes clínicos previamente autorizados. Que se retiró a esperar al DR. AGUILERA NUÑEZ y que éste le ratificó que no podría hacer el examen debido a que sus pacientes no eran aptos para trabajar según sus condiciones y que en suma el convenio se incumplió porque los requisitos que le imponía el maestro no se encontraban dentro del mismo, razón por la que tomo la decisión de no presentarse a realizar el examen, ya que además se violaban los principios de igualdad e imparcialidad, porque a sus compañeros que estaban presentando examen extraordinario, no se les exigía el mismo requisito. Por su parte, la autoridad adujo que el alumno no se presentó a realizar el examen los días cinco, seis, siete y ocho de enero tal como estaba

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALTÁN

estipulado, no obstante que el DR. JAVIER AGUILERA NÚÑEZ le había nombrado a los maestros asesores y le había puesto a su disposición las instalaciones necesarias para que tuviera lugar la evaluación convenida.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TERCERO: RESOLUCIÓN DE LA LITIS

El caso en análisis versa, sobre si la autoridad demandada incidentista, no dio cumplimiento al convenio de dieciséis de diciembre de dos mil nueve, porque el DR. AGUILERA NÚÑEZ, le exigió más requisitos para presentar el examen de la materia Clínica Integral II, que los pactados en el convenio, y que por tal motivo estuvo en lo correcto de, como lo confiesa, no presentarse a la práctica del examen a que se refiere el multicitado convenio; y por otra parte, si se vulneró el principio de igualdad y el de imparcialidad, al exigírsele mayores requisitos que a los demás alumnos que presentaba examen extraordinario de la materia de Clínica integral II.

TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALTÁN

En principio, debe de quedar establecido que el examen que sería aplicado a FRANCISCO JAVIER MONGE TERRIQUEZ, estaba sujeto a las bases convenidas el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, y no a las reglas generales que regían la aplicación del examen extraordinario de la materia de Clínica Integral II al resto de los alumnos que tenían derecho a ello; por lo que en consecuencia no se vulneró en perjuicio del alumno incidentista principio alguno de igualdad o de imparcialidad.

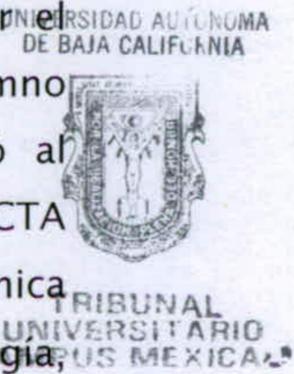
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL
UNIVERSITARIO
CAMPUS MEXICALTÁN

Por otra parte, FRANCISCO JAVIER MONGE TERRIQUEZ no ofreció prueba alguna para demostrar que el maestro AGUILERA NÚÑEZ le exigió que no llevara pacientes sin historial clínico. Por el contrario del informe rendido por el director de la facultad ALEJANDRO ALCANTAR ENRÍQUEZ, se desprende que el alumno se presentó el lunes cuatro de enero del año en curso, solicitando el cambio del instructor, esto es que se le nombrara otro profesor distinto al convenido DR. AGUILERA NÚÑEZ, y se le instó a que cumpliera con la presentación de su examen, respecto del cual su instructor le había señalado los pasos a seguir. Y en dicho informe se menciona que siempre estuvo presente en la entrevista con el director, el subdirector NORMANDO DRIOTZ ANGULO. A este informe, se le concede valor pleno, toda vez que no fue impugnado por el alumno

actor y es de adminicularse esta probanza con la confesión del alumno hecha en la audiencia incidental, en el sentido de que "por lo tanto el alumno toma la decisión de no presentarse a realizar el examen", con lo que se llega a la conclusión de que fue el alumno FRANCISCO JAVIER MONGE TERRIQUEZ quien no se presentó al examen convenido y que por ende es correcta el ACTA COMPLEMENTARIA DE EVALUACIÓN FINAL de la Materia Clínica Integral II, remitida por el Director de la Facultad de Odontología, Campus Mexicali, a la COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR, el día seis de enero del año en curso, con la cual se acredita que la parte demandada dio pleno cumplimiento al convenio celebrado en este expediente, el día dieciséis de diciembre del año en curso.



En suma, ha quedado acreditado que la Facultad de Odontología le dio facilidades al alumno de presentar el examen de la materia de Clínica Integral II, tal como estaba convenido, y está acreditado, además, en autos, que el alumno no se presentó por su propia voluntad los días cinco, seis, siete y ocho de enero del año en curso, a la realización del examen en cuestión, esto con la confesión del propio alumno y con el reporte correspondiente de la Dirección de la Facultad y con lo que se reitera que la unidad académica demandada dio cumplimiento pleno al convenio celebrado el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

Por lo expuesto y fundado en los anteriores considerandos, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es infundado el incidente de incumplimiento de convenio promovido por FRANCISCO JAVIER MONGE TERRIQUEZ, el día ocho de enero de dos mil diez.

SEGUNDO. Se declara cumplido por las autoridades demandadas, el convenio celebrado en este expediente el día dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

TERCERO: Gírese oficio para los efectos legales correspondiente al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y GESTIÓN ESCOLAR, CAMPUS MEXICALI.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL UNIVERSITARIO CAMPUS MEXICALI

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Francisco Javier Pereda Ayala, Juez Instructor del Campus Mexicali, ante su Secretario Auxiliar, Raúl Eduardo Campos Sánchez que autoriza y da Fe.

Raúl E.
Campos S.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Raúl E. Campos S.", written over the stamp.